

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

I. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el apartado 2 del artículo 129 de la Ley 39/2015 establece que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

A este respecto, el Anteproyecto de Ley se fundamenta en la conveniencia de la modificación de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de limitar a ocho años la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno.

Todo ello en el convencimiento de que la limitación de la duración de los mandatos y la alternancia política posibilitan la regeneración democrática, revitalizan las Instituciones públicas, pueden contribuir a evitar los riesgos de situaciones y redes clientelares, así como los posibles casos de corrupción que generan una importante pérdida de confianza de la ciudadanía andaluza en sus Instituciones públicas.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y en su artículo 106 dispone que corresponde al Parlamento de Andalucía la elección del presidente de la Junta, persona que será elegida de entre sus miembros conforme a lo previsto en el artículo 118 de nuestro Estatuto.

Código:	43CVe639X4AR0TCv26D6x2Z50YNHGM	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



Como consecuencia de los últimos casos de corrupción política y la pérdida de confianza en las Instituciones públicas, la sociedad andaluza ha venido demandando de forma importante la puesta en marcha de medidas y actuaciones en aras de una mayor transparencia y regeneración democrática.

La elaboración del Anteproyecto de Ley tiene como objeto la limitación de los mandatos a ocho años de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno y cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la modificación de los artículos 4 y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica establecido en el apartado 4 del artículo 129 de la Ley 39/2015, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El Anteproyecto de Ley aporta claridad y certidumbre en relación con la limitación a ocho años de la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno.

A mayor abundamiento, el Anteproyecto de Ley se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para para la Administración de la Junta de Andalucía y sus administrados y administradas

IV. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015 dispone que, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Código:	43Cve639X4AR0TCv26D6x2Z50YNHGM	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Respecto a este Anteproyecto de Ley, el principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el Anteproyecto de Ley ha sido sometido, en virtud de Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 6 de mayo de 2019 al 28 de mayo de 2019, ambos inclusive sin que se haya recibido aportación alguna.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el Anteproyecto de Ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de quince días hábiles.

V. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015 establece que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Respecto a este principio se indica que el Anteproyecto de Ley tiene como objeto limitar a ocho años la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno y, por tanto, no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Antonio Sanz Cabello

Código:	43Cve639X4AR0TCv26D6x2ZS0YNHGM	Fecha	26/06/2019	
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	